

Ejerce sus funciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 27692 y sus normas complementarias y conexas.

Artículo 31.- Designación de los representantes al Consejo Directivo

31.1. Los representantes titulares, con excepción del señor Ministro de Relaciones Exteriores y del Director Ejecutivo de la APCI, y los representantes alternos del Consejo Directivo de la APCI, son designados mediante los actos resolutivos correspondientes, conforme a la habilitación legal establecida.

31.2. La designación puede efectuarse respecto de un cargo determinado o de una persona específica, a fin de garantizar la continuidad de la representación asignada.

31.3. Los representantes de los miembros de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS que integren el Consejo Directivo, son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

31.4. El representante de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo de la APCI será elegido por el Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, por el periodo de dos (2) años.

31.5. El representante de los Gobiernos Locales ante el Consejo Directivo de la APCI será elegido por la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE, las que se alternan cada dos (2) años, iniciándose la alternancia con la AMPE.

31.6. Los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales elegidos, deben ser funcionarios públicos de elección popular directa y universal.

31.7. La acreditación de los representantes titulares y alternos, en los casos que corresponda, se realiza mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Consejo Directivo de la APCI, dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su designación, acompañando el documento que contenga el acto resolutivo correspondiente.

31.8. La conclusión de la designación se efectúa mediante el mismo tipo de acto administrativo y cumpliendo las formalidades previstas para su nombramiento.

31.9. Las entidades con habilitación legal para designar representantes son responsables de garantizar la permanencia de la conformación completa y operativa del Consejo Directivo”.

Artículo 2.- Incorporación del Título IX sobre “Comité de Coordinación Multisectorial” en el Reglamento de la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado por Decreto Supremo N° 032-2025-RE

Se incorpora el Título IX sobre “Comité de Coordinación Multisectorial”, el cual incluye los artículos 32 y 33, al Reglamento de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2025-RE, en los términos siguientes:

**“TÍTULO IX
COMITÉ DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL**

Artículo 32.- Del Comité de Coordinación Multisectorial

El Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI es la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional, de acuerdo a las funciones atribuidas en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI. Es presidido por el Director Ejecutivo de la APCI.

Artículo 33.- De la designación de los representantes al Comité de Coordinación Multisectorial

33.1.- Los Directores o Jefes de las oficinas responsables de la cooperación técnica de los Ministerios, o quienes hagan sus veces, se desempeñan como representantes del Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, por el tiempo en que permanezcan en el

ejercicio de sus respectivos cargos, sea con nombramiento o encargatura.

33.2.- Los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales que integran el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI se sujetan a lo previsto en el artículo 31 del presente reglamento. De ser el caso, los representantes designados de tales niveles de gobierno que forman parte del Consejo Directivo de la APCI pueden desempeñarse simultáneamente como representantes del Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI.

33.3.- Los Poderes del Estado y los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos pueden incorporarse al Comité de Coordinación Multisectorial acreditando como su representante, a los jefes o directores de sus oficinas de cooperación técnica o la que haga sus veces, de conformidad con sus normas de organización interna”.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.gob.pe/apci), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

CARLOS JOSÉ PAREJA RÍOS
Ministro de Relaciones Exteriores

2535115-1

Decreto Supremo que ratifica el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China” y la “Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales”

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2026-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China” fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 15 de noviembre de 2024;

Que, la “Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales” fue suscrita en la ciudad de Lima, República del Perú, el 15 de noviembre de 2024;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna de los citados tratados;

Estando al Informe (DGT-TJI) N° 21-2026; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China”, suscrito el 15 de noviembre de 2024, en la ciudad de Lima, República del Perú y la “Carta Paralela al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China sobre Servicios Profesionales”, suscrita el 15 de noviembre de 2024, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la Carta Paralela y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

CARLOS JOSÉ PAREJA RÍOS
Ministro de Relaciones Exteriores

2535115-2

Autorizan viaje de funcionaria diplomática y servidora a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 416-2026-RE

Lima, 10 de julio de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° DAO005002026 de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 18 de junio de 2026; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2377 del Despacho Viceministerial, de 19 de junio de 2026; el Memorándum N° OPP013972026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 25 de junio de 2026, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP018942026 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 1 de julio de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es una economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), foro económico integrado por veintiún economías de la región del Asia-Pacífico;

Que, en el marco del año APEC China 2026, cuyo lema es “Openness, Innovation, Cooperation”, la economía anfitriona ha convocado las “APEC Digital Weeks 2026” (Semanas Digitales de APEC 2026), a realizarse en la ciudad de Chengdu, República Popular China, del 16 al 29 de julio de 2026, conforme a la comunicación cursada por el Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios de APEC 2026 (SOM Chair) y a la Circular Administrativa de la economía anfitriona;

Que, las “APEC Digital Weeks 2026” comprenden, entre otras actividades, la Septuagésima Tercera Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información (TEL73), la Reunión Ministerial de APEC sobre Asuntos Digitales e Inteligencia Artificial (Digital and AI Ministerial Meeting - DMM), el Diálogo de Alto Nivel

“Leveraging Digital and AI Technologies to Empower the APEC Community”, el Foro de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (High-Level Forum on AI) y la Mesa Redonda de Alto Nivel sobre Datos para el Crecimiento (Data for Growth High-Level Roundtable), así como las sesiones de negociación de la Declaración Ministerial sobre Asuntos Digitales e Inteligencia Artificial;

Que, las reuniones del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información de APEC y los eventos de alto nivel sobre economía digital e inteligencia artificial constituyen instancias relevantes de trabajo técnico, político y de negociación del Foro APEC, orientadas a dar seguimiento a los mandatos vigentes y a la “Iniciativa de APEC sobre Inteligencia Artificial (2026-2030)” adoptada por los Líderes en Gyeongju en 2025;

Que, la participación del Perú en las “APEC Digital Weeks 2026” es necesaria para asegurar una adecuada representación nacional en las distintas reuniones y eventos de alto nivel, defender y promover las prioridades nacionales en materia de transformación digital, inteligencia artificial, inclusión digital y crecimiento, realizar gestiones sustantivas con las economías miembro, y sostener reuniones bilaterales en función de los intereses de esta economía;

Que, asimismo, la participación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores permitirá dar continuidad y vigencia a los compromisos, iniciativas y entregables adoptados durante la presidencia APEC Perú 2024, así como a las temáticas impulsadas por el Perú que permanecen en la agenda del Foro, como la transición a la economía formal, en línea con la “Hoja de ruta de Lima para promover la transición a las economías formales y globales (2025-2040)”, la cual se promueve, entre otras vías, mediante el aprovechamiento de herramientas digitales que facilitan la participación económica inclusiva de los actores informales, en el marco de las reuniones, grupos de trabajo y eventos conexos del Foro;

Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesaria la participación de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Aurora de la Libertad Cano Choque, Subdirectora de la UF. Subdirección de Cooperación Económica, Técnica y Asuntos Sociales, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía; y de la señora Dewi Carolina del Pilar Zamora Mendoza, Servidora Pública, Nivel SPE, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, en las “APEC Digital Weeks 2026”, a fin de asegurar la adecuada representación, coordinación política, interinstitucional, técnica y operativa del Perú en el marco del Foro APEC;

Que, por razones de itinerario, el viaje de las citadas comisionadas a la ciudad de Chengdu, República Popular China, se realizará del 17 al 27 de julio de 2026; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje, en comisión de servicios, de las siguientes comisionadas, a la ciudad de Chengdu, República Popular China, del 17 al 27 de julio de 2026, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Aurora de la Libertad Cano Choque, Subdirectora de la UF. Subdirección de Cooperación Económica, Técnica y Asuntos Sociales, de la Dirección